



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2015-00321-00

Demandante: CONDOMINIO BOSQUE RESIDENCIAL RENANIA P.H.

Demandado: JORGE ARMANDO BORDA CABRA y Otros

Antecede derecho de petición elevado por el demandado EDGAR BARCENAS ESPITIA, quien pone de presente que de su cuenta bancaria del BANCO DAVIVIENDA fue retenida la suma de \$17.800.000 en virtud del embargo ordenado por este juzgado, hallando como reparo que dicha actuación no ajusta a las disposiciones dadas en el proceso, pues en auto del 8 de agosto de 2016, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado EDGAR BARCENAS ESPITIA; por lo que solicita el reintegro de su dinero.

Sea lo primero resaltar al demandado antes mencionado, que las peticiones o solicitud que realice deberán presentarse mediante memorial y no por vía de derecho de petición; ya que cursa un proceso y resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Teniendo en cuenta que la petición del asunto, está relacionada con actuaciones judiciales, el trámite estará regulado por las disposiciones del Código General del Proceso o sometidas a las reglas propias del proceso en que se tramita.

Lo anterior, por cuanto el juez, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

No obstante lo anterior, verificado el plenario se observa que mediante auto del 8 de agosto de 2016 se ordenó levantar las medidas cautelares de embargo y retención de dineros, decretada en contra del demandado EDGAR BARCENAS ESPITIA, y en cumplimiento a lo anterior se libró el oficio No. 2430 del 18 de agosto de 2016, el cual obra a folio 47 del cuaderno de medidas cautelares del que

se observa en su parte inferior izquierda que fue retirado por el demandado EDGAR BARCENAS el 21 de octubre de 2016.

Y de conformidad con el informe secretarial que antecede se evidencia que fue puesto a disposición de este proceso la suma de \$17.800.000; por lo que en caso de haber sido descontados al aquí demandado EDGAR BARCENAS ESPITIA, se procederá a la entrega o devolución de dicho dinero; pues como se indicó sobre el mismo no pesan medidas cautelares.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a integrar el contradictorio.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1. **ENTREGAR O DEVOLVER el depósito judicial** consignado a favor de este proceso a favor del demandado EDGAR BARCENAS ESPITIA, previa verificación de haber sido descontado al mencionado.
2. Por secretaría actualícese el oficio No. 2430 del 18 de agosto de 2016 y remítase a los bancos respectivos de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. **REQUERIR** a la parte actora, para que adelante las gestiones tendientes a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 025 de AGOSTO 10 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92a614fdc33d7938f9df129df4c29e04572eaa9b79296319d18902b559d1983**

Documento generado en 09/08/2022 10:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>